

DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA en su número 27 sugería el interés que tendría realizar un balance de resultados y un sondeo de perspectivas de la reforma administrativa, y con esta finalidad preponderante se han compuesto los Temas de los dos últimos números de esta Revista.

En el número que ahora se presenta aún hay un Tema que persiste en la misma línea. Se trata de un tema elaborado por el doctor PÉREZ OLEA sobre «La continuidad en la reforma administrativa». La línea vertebral de este trabajo consiste en distinguir entre la Reforma administrativa estructural, que tiene siempre cierto trasfondo político, se lleva a efecto de tarde en tarde y utiliza resortes esencialmente jurídicos—grandes leyes y reglamentos, cuando no la propia constitución política—, y la Reforma administrativa funcional o procedimental, que tiene siempre una base administrativa y económica, se lleva a efecto sistemáticamente y con continuidad, y utiliza resortes esencialmente basados en las relaciones humanas, a fin de lograr la adhesión del medio administrativo a la técnica de la racionalización.

A este último tipo de actividad funcional se refiere el Tema de PÉREZ OLEA, cuando alude a la continuidad de la Reforma administrativa. En efecto, es un imperativo vital el que mueve de continuo a la Administración a variar sus medios y formas de actuación, puesto que—afirma PÉREZ OLEA— «una Administración hipotética que permaneciese anquilosada en unos procedimientos y unas técnicas de trabajo sempiternos llegaría rápidamente a paralizarse y desaparecer en razón de su ineeficacia absoluta». Pero el remozamiento de la actuación administrativa debe responder a ciertos moldes institucionales; el proceso es lento y su ritmo no sólo no puede, sino que debe ser forzado, so pena de provocar reacciones contraproducentes; por ello la reforma es fruto no de la precipitación, sino de la continuidad. Es decir, la marcha de la reforma no puede ser forzada, pero tampoco debe ser abandonada en ningún

momento, procurando su implantación en dosis máximas tolerables. «En resumen —afirma PÉREZ OLEA—, la Reforma administrativa no irrumpió como un meteoro en el seno de una estructura pasiva para abandonarla después de revolucionaria y trastocarla de arriba abajo, sino que constituye un lento proceso de metódica y paciente transformación de un ente vivo y en movimiento, cuya actividad no puede ser detenida ni molestada.»

Dos dificultades adicionales reviste la Reforma administrativa. Una radica en la resistencia de la propia Administración a verse desplazada de los cauces que ella misma ha creado con su actividad cotidiana. Otra reside en la atención constante que debe seguir prestándose a las reformas ya introducidas para que éstas no pierdan su carácter y eficacia iniciales. Precisamente, esta última cuestión reviste particular interés en España, en donde se ha promulgado el «texto constitucional de nuestra Administración» —Ley de Procedimiento administrativo, de 17 de julio de 1958—, y es ahora el momento crítico de dar efectividad en toda su extensión a lo que sobre el papel figura ya establecido.

Los otros dos Temas que presenta DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA en este número son de ámbito más ceñido y concreto. Uno alude a las diversas técnicas de señalización de oficinas, cuestión de simplicidad aparente, pero que el autor —señor AGUIRRE LOUSTÁU— patentiza adecuadamente la posibilidad de teorizar sobre la misma. El otro Tema es de específica técnica jurídica; alude al recurso de reposición, que el autor —señor BUENO ARÚS— desarrolla no sólo a través de la Ley de Procedimiento administrativo, sino también a través de la legislación anterior y muy especialmente la Ley de lo Contencioso-Administrativo. El tema es tratado con el rigor lógico a que la nueva generación de procesalistas nos tiene tan acostumbrados.

DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA, in its 27th issue, suggested that it would be interesting to obtain a balance of results and a sounding of perspectives of the administrative reform and to this important objective the articles of the two last issues of this publication have been directed.

In current issue, there is one article that persists in the same line. It concerns a subject elaborated by Dr. PÉREZ OLEA on «the continuity of the administrative reform». The vertebral line of this work, consists distinguishing between the structural administrative reform, that always has a certain political background, brought into effect from time to time and utilizes essentially juridical resources—great laws and regulations, when not the constitutional policy itself—and the functional or procedural administrative reform, that always has an administrative and economical basis, brought into effect systematically and with continuity, utilizing means based essentially on human relations with an end to combining the administrative method with the technique of rationalization.

The article of PÉREZ OLEA refers to this last type of functional activity, when he refers to the continuity of the administrative reform. In effect, it is an imperative that urges the Administration continuously to vary its means and forms of action because as —PÉREZ OLEA states— «an hypothetical Administration that would remain rigid in various procedures and some everlasting techniques of work would rapidly come to be paralized and disappear as a result of its absolute inefficiency». But the rejuvenation of the administrative performance must follow certain institutional patterns; the process is slow and its rhythm must be forced but with the danger of unproductive reactions resulting; as a result, reform is a product not of precipitation but of continuity. That is, the course of the reform, cannot be forced but also should not be abandoned in any moment, obtaining its introduction in maximum tolerable doses. «In summary —PÉREZ OLEA states—, administrative reform

does not burst like a meteor in the bosom of a passive structure to be abandoned after revolutionizing it from top to bottom, but constitutes a slow process of methodical and patient transformation of an alive and active being, whose actitity cannot be detained nor disturbed.»

Two additional difficulties face the administrative reform. One takes root in the resistance of specific Administration to see itself displaced from the channel which it has created in its daily activity. Another involves the constant attention that should be given to the reforms already introduced, so that these do not lose their character and initial efficiency. In fact the latter subject faces particular interesting Spain, where «the constitutional text of our Administration»—Administrative procedure Act, of July 17, 1958—has been passed, and now is the critical moment to give effect thoroughly to that which appears already established on papel.

The other two subjects that DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA presents in this issue, are of a scope more limited and concrete. One refers to the different techniques of marking offices, apparently a matter of simplicity, but on which the author—Sr. AGUIRRE LOUSTAU—adequately reveals the possibility of theorizing. The other subject is of specific juridical technique; refers to the «recurso de reposición», which the autor—Sr. BUENO ARÚS—develops not only regarding the Administrative procedure Act, but also including the previous legislation and very especially the Administrative Jurisdiction Act. The subject is discussed with the logical exactness that the new generation displays.